CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL (1) Se eliminan tres palabras **Y EL C.** (1) Se eliminan tres palabras **POR OTRA PARTE EL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PARTE ACREDITADA", AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

Fecha de clasificación:

Unidad Administrativa:

Dirección General de Egresos

Confidencial: se suprimen datos personales.

Periodo de reserva: indefinido por datos personales.

Fundamento legal: artículos 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Firma del titular de la Unidad

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- "LA PARTE ACREDITADA" suscribió con **"EL BANCO"**, un Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 9 de diciembre de 2011, hasta por la cantidad de $900'000,000.00 (novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino consta en el Decreto número 411 del Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de noviembre de 2011, documento el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número 007/2011, de fecha 12 de diciembre de 2011 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), con el número 672/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011; documento que se adjunta al presente Contrato, como **"Anexo 1"**.

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA PARTE ACREDITADA"**, a través de sus representantes legales que:

a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la federación con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Constitución Política del Estado de Colima.

b) El Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos de los artículos 9, numeral 1, fracción V y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, de igual forma acredita su carácter de Gobernador Constitucional, con copia del Decreto número 58, del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se expide el Bando Solemne por el que se da a conocer el Gobernador Electo para el período del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021, de fecha 10 de febrero de 2016, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo 2"**.

(2) Se elimina una rúbrica

(2) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se elimina (1) Nombre de los apoderados, (2) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

c) El Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, C. Arnoldo Ochoa González, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos de los artículos 9, numeral 1, fracción V y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, de igual forma acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, con copia del nombramiento que le fue otorgado por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 11 de febrero de 2016, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo 3"**.

d) El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, C.P. Carlos Arturo Noriega García, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos de los artículos 9, numeral 1, fracción V y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, de igual forma acredita su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, con copia del nombramiento que le fue otorgado por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima y por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno del Estado Colima, de fecha 11 de febrero de 2016, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo 4"**.

e) De conformidad con el Decreto número 427, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima de fecha 2 de diciembre de 2017, se autorizó al Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, contraten uno o varios Financiamientos destinados a Refinanciar el saldo insoluto del crédito con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contratado por el Gobierno del Estado de Colima, el 9 de diciembre de 2011, hasta por un monto de $814,146,934.41 (Ochocientos catorce millones ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N), incluidas las comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas de tasa de interés y todos los gastos asociados a la correcta concreción de las operaciones que se celebren así mismo se autoriza a que afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas a los Financiamientos que contrate con motivo de las operaciones de Refinanciamiento, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente, mediante la celebración, o en su caso modificar cualquier instrumento legal que se requiera, con el propósito de formalizar los mecanismos de afectación en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos antes citados, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo 5"**.

f) Mediante acta de fallo de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, C.P. Carlos Arturo Noriega García, se determinó a Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Licitante Ganadora, con la oferta de la menor Tasa Efectiva como resultado del proceso competitivo implementado, para el caso del refinanciamiento del crédito por hasta $814,146,934.41 (Ochocientos catorce millones ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N). Documento que se adjunta al presente como **"Anexo**

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

6".

g) Ha solicitado a **"EL BANCO"**, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $802'886,872.32 (Ochocientos dos millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 32/100 Moneda Nacional), para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad para el refinanciamiento del saldo insoluto del Contrato de Apertura de Crédito que **"LA PARTE ACREDITADA"** suscribió con **"EL BANCO"**, de fecha 9 de diciembre de 2011, a que se hace referencia en el Antecedente Único de este Contrato.

h) Con fecha 8 de julio de 2002, el Estado de Colima con el carácter de Fideicomitente, celebró con Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria, como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago registrado bajo el número 112337 (hoy Fideicomiso número 2112337), el cual ha sido modificado mediante primer Convenio modificatorio de fecha 27 de noviembre de 2002, mediante segundo Convenio modificatorio de fecha 31 de marzo de 2003, mediante tercer Convenio modificatorio de fecha 12 de mayo de 2004, mediante cuarto Convenio modificatorio de fecha 23 de agosto de 2006, mediante quinto Convenio modificatorio de fecha 30 de noviembre de 2006, mediante sexto Convenio modificatorio de fecha 31 de julio de 2008, mediante séptimo Convenio modificatorio de fecha 31 de julio de 2013 y mediante octavo Convenio modificatorio de fecha 21 de octubre de 2015, el cual fungirá como mecanismo de pago del crédito y en el que se afecta un porcentaje de los derechos, flujos e ingresos provenientes de las Participaciones Federales **"EL FIDEICOMISO"**, copia de dichos documentos se agregan como **"Anexo 7"** al presente Contrato.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con los testimonios de escrituras públicas números (1) y (1) de fecha 16 de diciembre de 2002 y 9 de octubre de 2002, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, e inscritos bajo el número (2) con fecha 20 de diciembre de dos mil dos y bajo el número (2) con fecha 14 de octubre de dos mil dos, respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, documentos que se adjuntan a este Contrato como **"Anexo 8"**.

(3) Se elimina una rúbrica

c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por **"LA PARTE ACREDITADA"**, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de "IMPORTE DEL CRÉDITO" del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

(3) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) número de escritura pública, (2) número de inscripción, (3) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,

b) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"LA PARTE ACREDITADA"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de $802'886,872.32 (Ochocientos dos millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 32/100 Moneda Nacional). En lo sucesivo ("El Crédito".)

En la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios convencionales que debe pagar **"LA PARTE ACREDITADA"** y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "LA PARTE ACREDITADA" dispondrá del Crédito que se le otorga en una disposición, mediante la suscripción de pagarés a la orden de **"EL BANCO"**.

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega que haga **"LA PARTE ACREDITADA"** a **"EL BANCO"**, de un pagaré por un monto igual a la disposición, suscrito por **"LA PARTE ACREDITADA"** en un plazo de hasta (cinco) días hábiles posteriores de haber cumplido a satisfacción de **"EL BANCO"** con las condiciones a que se refiere la cláusula Cuarta, "CONDICIONES PRECEDENTES" de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y de los pagarés prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

(1) Se elimina una rúbrica

Si **"EL ESTADO"**, no dispone del total del importe del Crédito, convienen **"LAS PARTES"** desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula Primera, "IMPORTE DEL CRÉDITO" precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula Sexta, "PAGO DEL CRÉDITO" de este Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

del mismo, pero podrá ser descontado por **"EL BANCO"**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **"LA PARTE ACREDITADA"**.

El título de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a invertir el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente en el refinanciamiento del saldo insoluto del Contrato de Apertura de Crédito que **"LA PARTE ACREDITADA"** suscribió con **"EL BANCO"**, de fecha 9 de diciembre de 2011, el cual se hace referencia en el Antecedente Único de este Contrato.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.- Para que **"LA PARTE ACREDITADA"** pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de **"EL BANCO"**, con las condiciones siguientes:

a) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** entregue a **"EL BANCO"** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Que **"EL FIDEICOMISO"**, mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan, a **"LA PARTE ACREDITADA"**, para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **"EL BANCO"**.

c) Que el Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** emita y entregue a **"EL BANCO"**, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dicho término se define en el Fideicomiso), que le dé a **"EL BANCO"** la calidad de Fideicomisario en primer lugar y grado (como dicho término se define en el Fideicomiso), especificando como porcentaje asignado al presente Crédito el 8.80% (ocho punto ochenta por ciento) del Total 100% (cien por ciento) de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** "Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas" (como dicho término se define en el Fideicomiso).

d) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** entregue a **"EL BANCO"** una copia de la instrucción con carácter de irrevocable, otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para ello, mediante la cual ésta se tuvo por notificada de que **"LA PARTE ACREDITADA"** afectó irrevocablemente a **"EL FIDEICOMISO"** el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones.

(1) Se elimina una rúbrica

e) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, **"LA PARTE ACREDITADA"** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

f) Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 4,967 días, contados a partir de la firma del presente Contrato, es decir, inicia su vigencia el día 26 (veintiséis) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para vencer el día 30 de noviembre de 2031 (dos mil treinta y uno) no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **"LA PARTE ACREDITADA"**, en el domicilio de **"EL BANCO"**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el respectivo pagaré a que se refiere la Cláusula Segunda, "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de requerimiento previo alguno a **"EL BANCO"**, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual inicial que resulte de sumar los puntos porcentuales correspondientes al mayor nivel de riesgo alcanzado por el Estado o por la estructura del crédito (en caso de que se obtenga la calificación del crédito, se tomará esta última), a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga **"LA PARTE ACREDITADA"** por dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en caso de que obtenga de la estructura del crédito por al menos una institución calificadora de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado quirografario o en caso de contar con calificación de la estructura el mayor nivel de riesgo asignado para la misma , conforme a lo siguiente:

Nivel de Riesgo	Calificaciones					En caso de que el acreditado cuente con al menos dos calificaciones crediticias o que el crédito cuente con al menos una calificación crediticia.
	S & P	Ficth	Moody´s	HR Ratings	Verum	

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.69%
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.69%
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.69%
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.69%
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	0.69%
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	0.69%
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	0.69%
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.75%
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.75%
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.79%
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.25%
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	2.50%
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	2.50%
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	3.50%
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	3.50%
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	3.50%
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		3.50%
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		3.50%
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	3.50%
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M	3.50%
21		E(mex)			E/M	3.50%
22	No calificado					3.50%

En caso de que la estructura del Crédito obtenga una calificación por una sola agencia o institución calificadora de valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el grado de riesgo obtenido tomando como base para este cálculo de los puntos porcentuales que correspondan a la calificación conforme a la tabla anterior, deberá ser desplazado hacia el grado de riesgo mayor inmediato, en caso de obtener dos o más calificaciones de la estructura se consideraría la calificación de mayor riesgo.

Durante la vigencia del presente contrato, **"EL BANCO"** revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga **"LA PARTE ACREDITADA"** y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento **"EL BANCO"**, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente periodo en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Convienen las partes en que la certificación del contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), a que se hace referencia en la cláusula Novena, "AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE" de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de **"EL BANCO"** el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"LA PARTE ACREDITADA"** debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **"LA PARTE ACREDITADA"** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, sin necesidad de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"LA PARTE ACREDITADA"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula Séptima, "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula Séptima, "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula Séptima, "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- **"LA PARTE ACREDITADA"** podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a **"EL BANCO"** con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"LA PARTE ACREDITADA"** deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

(1) Se elimina una rúbrica

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO"**.

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 105, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIÓN(ES).- "LA PARTE ACREDITADA" no estará obligada a pagar comisión por apertura del presente Crédito, por disposición del mismo, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"LA PARTE ACREDITADA"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número 0437012571 (cero cuatro tres siete cero uno dos cinco siete uno) que le lleva la Sucursal Colima Centro, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"LA PARTE ACREDITADA"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a afectar en pago del mismo, los derechos, flujos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** en el cual deberán quedar afectadas el 8.80% (ocho punto ochenta por ciento) respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** equivalentes al 11.28% (once punto veintiocho por ciento) excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios.

Dentro de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL BANCO"** será el fideicomisario en primer lugar del 8.80% (ocho punto ochenta por ciento) respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** equivalentes al 11.28% (once punto veintiocho por ciento) excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios. En el entendido de que los recursos que serán enviados a **"EL FIDEICOMISO"** conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir **"LA PARTE ACREDITADA"**.

(1) Se elimina una rúbrica

La afectación de los Derechos, Flujos e Ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **"LA PARTE ACREDITADA"** a **"EL BANCO"** serán pagadas a través de **"EL FIDEICOMISO"** o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por **"LA PARTE ACREDITADA"** en el domicilio de **"EL BANCO"** o mediante cargo directo efectuado por **"EL BANCO"** conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de que **"EL BANCO"** obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución de **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de éste Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a **"EL BANCO"** ya sea por parte del fiduciario, en virtud de **"EL FIDEICOMISO"** o por parte de **"LA PARTE ACREDITADA"**, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de **"EL BANCO"** para exigir los mismos a **"LA PARTE ACREDITADA"** en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, **"LA PARTE ACREDITADA"**se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA QUINTA:- FONDO DE RESERVA.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se lleven a cabo las disposiciones del Crédito y, en su caso, a restituir en **"EL FIDEICOMISO"** señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en **"EL FIDEICOMISO"**, por un monto equivalente a 2 (dos) meses de pago del Crédito, compuesto por amortización de capital y pago de intereses ordinarios del mes siguiente. Dicha reserva deberá constituirse en **"EL FIDEICOMISO"**, de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito **"EL BANCO"** al fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"**. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

El fondo anterior servirá para que **"LA PARTE ACREDITADA"** cubra las eventuales faltas de liquidez en **"EL FIDEICOMISO"**, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituidos, con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** mediante aportaciones adicionales al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en **"EL FIDEICOMISO"**.

La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- **"EL BANCO"** tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que **"LA PARTE ACREDITADA"** contrae por este Contrato. Asimismo **"LA PARTE ACREDITADA"**, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y **"LA PARTE ACREDITADA"**, será **"EL BANCO"** quien dicte la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".- "LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** durante la vigencia del Crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso del Estado de Colima dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su publicación en las cuales se consignen anualmente, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Presente Contrato.

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.

d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley aplicable sea Federal o Estatal.

e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"LA PARTE ACREDITADA"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"LA PARTE ACREDITADA"** respecto de las obligaciones de este Contrato.

g) Proporcionar a **"EL BANCO"** en forma trimestral los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, Desagregado de Ingresos, Clasificación Económica del Gasto y Estado de Deuda), a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos.

h) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.

i) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula correspondiente), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.

j) Permitir la labor del(os) inspector(es), que de acuerdo con este Contrato designe **"EL BANCO"**.

k) Mantener durante toda la vigencia del Crédito, 2 (dos) calificaciones otorgadas a **"LA PARTE ACREDITADA"** por 2 (dos) agencias calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".- "LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de **"LA PARTE ACREDITADA"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

b) Comprometer con ninguna Institución financiera, las participaciones que en Ingresos Federales se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae **"LA PARTE ACREDITADA"** con motivo del presente Contrato.

c) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **"LA PARTE ACREDITADA"**.

(1) Se elimina una rúbrica

DÉCIMA NOVENA:- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del mismo, **"LAS PARTES"** convienen que de actualizarse el incumplimiento a que se refiere el inciso a) siguiente y no sea subsanado o aclarado por **"LA PARTE ACREDITADA"**, en un periodo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como de actualizarse el incumplimiento a que se refiere el inciso b) siguiente y no sea subsanado o aclarado por **"LA PARTE**

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

ACREDITADA", en un periodo máximo de 60 (sesenta) días naturales, en ambos casos contados a partir de la notificación que **"EL BANCO"** le entregue por escrito a la **"LA PARTE ACREDITADA"** indicándole que se ha presentado determinado evento, **"EL BANCO"** tendrá derecho a solicitar la aceleración del Crédito mediante la Solicitud de Pago respectiva a **"EL FIDEICOMISO"** para que aplique el 50% (cincuenta por ciento) adicional del servicio de la deuda vigente, al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

a) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** incumple con lo establecido en el inciso a), de la Cláusula Décima Séptima, "OBLIGACIONES DE HACER DE LA PARTE ACREDITADA", de este Contrato.

b) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no mantiene o restituye el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula Décima Quinta, "FONDO DE RESERVA" del presente Contrato.

VIGÉSIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si **"LA PARTE ACREDITADA"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital, de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.

b) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, "DESTINO DEL CRÉDITO" del presente Contrato.

c) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.

d) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.

e) Si por cualquier causa, imputable o no a **"LA PARTE ACREDITADA"**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

f) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus dependencias, municipios, organismos descentralizados o empresas de participación de la administración estatal o municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales, que afecten el cumplimiento de

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

obligaciones contraídas por **"LA PARTE ACREDITADA"** en este contrato. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal o municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.

g) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios en su caso, para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

h) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.

i) Si por actos u obligaciones de **"LA PARTE ACREDITADA"** para con terceros, éstos ejerciten derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.

j) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.

k) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados a **"EL FIDEICOMISO"** para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

l) Si durante toda la vigencia del Crédito, la cobertura o aforo de las participaciones federales afectadas para el pago del crédito respecto al monto del pago mensual de capital e intereses disminuyera por debajo de 2 (dos) a 1 (uno) durante 6 (seis) meses consecutivos.

m) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.

n) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado **"EL FIDEICOMISO"**.

o) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no crea o constituye el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula Décima Quinta, "FONDO DE RESERVA" del presente Contrato.

(1) Se elimina una rúbrica

VIGÉSIMA PRIMERA:- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS.- "LA PARTE ACREDITADA", podrá celebrar con cualquier institución financiera del sistema financiero

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

mexicano, un contrato en virtud del cual, **"LA PARTE ACREDITADA"** tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente Crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define éste término más adelante), haya excedido de un porcentaje determinado, un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el porcentaje determinado, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante "El Derivado".

La modalidad de "El Derivado" corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP", "SWAP" y/o "Collar" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

Por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine a **"LA PARTE ACREDITADA"** este Contrato, su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como del Registro Público Único, de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus cancelaciones en el momento oportuno, serán única y exclusivamente por cuenta de **"LA PARTE ACREDITADA"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" que **"LA PARTE ACREDITADA"** tiene abiertas en

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

"EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA SEXTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"LA PARTE ACREDITADA"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- "EL BANCO", sito en Calle Madero Número 381, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.

b).- "LA PARTE ACREDITADA", sito en Palacio de Gobierno, ubicado en Reforma número 37, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él **"LA PARTE ACREDITADA"**, o ambos a la vez, o a denunciar el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a **"LA PARTE ACREDITADA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Colima, Colima o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **"LA PARTE ACREDITADA"**, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	**Fechas de acreditamiento del pago:**
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	**a)** De **"LA PARTE ACREDITADA"**se acreditará el mismo día. **b)** De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: **a)** En la fecha que se acuerde con **"LA PARTE ACREDITADA"** o **b)** En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	**a)** A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo **"EL BANCO"**, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. **b)** A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

(1) Se elimina una rúbrica

TRIGÉSIMA:- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a **"EL BANCO"** para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesonario o al fiduciario tal como **"EL BANCO"** las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de **"EL FIDEICOMISO"**. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de **"LA PARTE ACREDITADA"** entretanto no le sea notificada por escrito por parte de **"EL BANCO"**.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

TRIGÉSIMA PRIMERA:- ESTADOS DE CUENTA.- "LA PARTE ACREDITADA" y **"EL BANCO"** acuerdan, que **"LA PARTE ACREDITADA"** acudirá a cualquiera de las sucursales de **"EL BANCO"** para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con **"EL BANCO"** el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, **"LA PARTE ACREDITADA"** efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y podrá obtener el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente al periodo de que se trate.

"LA PARTE ACREDITADA" manifiesta que **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

P E R S O N A L I D A D:

I.- Los señores (1) Se eliminan tres palabras y (1) Se eliminan tres palabras acreditan su personalidad de Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a) Con los testimonios de escrituras públicas números (2) y (2) de fecha 16 de diciembre de 2002 y 9 de octubre de 2002, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, e inscritos bajo el número (3) con fecha 20 de diciembre de dos mil dos y bajo el número (3) con fecha 14 de octubre de dos mil dos, respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número (2) Se eliminan ocho palabras, de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número (3) Se eliminan veinte palabras, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número (3) Se eliminan cuatro palabras, Volumen (3), Libro (3) Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

(4) Se elimina una rúbrica

(4) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) nombre de apoderados, (2) número de escritura, (3) número de registro, (4) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.
Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número (1) Se eliminan cinco palabras, de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número (2) Se eliminan diecisiete palabras en la que se hizo constar la CONSTITUCION de BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número (1) Se eliminan seis palabras, de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número (2) Se eliminan dieciocho palabras en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número (1) Se eliminan tres palabras, de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, (2) Se eliminan doce palabras y con el Número (2) Se eliminan cuatro palabras en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

(3) Se elimina una rúbrica

4.- La Escritura Pública Número (1) Se eliminan ocho palabras, de fecha 6 (seis) (3) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) número de escritura, (2) número de inscripción, (3) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número [redacted], a Fojas [redacted] en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número [redacted] de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número [redacted] en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número [redacted] de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número [redacted] en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número [redacted] de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número [redacted], en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

(3) Se elimina una rúbrica

9.- La Escritura Pública Número [redacted] de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número [redacted], por la que se

(3) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) número de inscripción, (2) datos de inscripción, (3) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número (1) Se eliminan veinte palabras ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número (2) Se eliminan nueve palabras, asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número (1) Se eliminan veintidós palabras, ante el señor Licenciado ANDRES JIMENEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número (2) Se eliminan nueve palabras en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de $40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número (1) Se eliminan veintidós palabras, ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número (2) Se eliminan nueve palabras, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número (1) Se eliminan veintidós palabras, ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número (2) Se eliminan nueve palabras en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO (3) Se elimina una rúbrica

(3) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) número de escritura, (2) datos de inscripción, (3) Rúbricas de los apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número [(1) Se eliminan veintidós palabras] ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número [(2) Se eliminan nueve palabras] en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de $600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de $750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número [(1) Se eliminan veinte palabras] ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número [(2) Se eliminan veintidós palabras], en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número [(1) Se eliminan dieciocho palabras] ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número [(2) Se eliminan veinticuatro palabras], en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

(3) Se elimina una rúbrica

17.- La Escritura Pública Número [(1) Se eliminan diecinueve palabras] ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número [(2) Se eliminan

(3) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) número de escritura, (2) datos de inscripción, (3) Rúbrica de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

veintidós palabras en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE (1) Se eliminan cuatro palabras para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de $2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número (2) Se eliminan dieciséis palabras ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número (3) Se eliminan veintidós palabras en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD $2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de $4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de $2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II. El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con copia del Decreto número 58, DEL Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se expide el Bando Solemne por el que se da a conocer el Gobernador Electo para el periodo del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021, de fecha 10 de febrero de 2016.

III. El C. Arnoldo Ochoa González, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, con copia del nombramiento que le fue otorgado por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 11 de febrero de 2016.

IV. El C.P. Carlos Arturo Noriega García, acredita su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, con copia del nombramiento que le fue otorgado por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima y por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno del Estado Colima, de fecha 11 de febrero de 2016.

(5) Se elimina una rúbrica

GENERALES

1.- (1) Se eliminan tres palabras, por sus generales manifiesta ser (4) Se eliminan tres (5) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) nombre de persona física, (2) número de escritura, (3) datos de inscripción, (4) datos del apoderado, (5) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

palabras con fecha de nacimiento (1) Se eliminan once palabras y con domicilio convencional en (1) Se eliminan once palabras

2.- (2) Se eliminan tres palabras por sus generales manifiesta ser (1) Se eliminan diecinueve palabras y con domicilio convencional en Calle (1) Se eliminan trece palabras

3.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, por sus generales manifiesta ser (3) Se eliminan diecinueve palabras y con domicilio convencional en (4) Se eliminan nueve palabras

4.- ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, por sus generales manifiesta ser (3) Se eliminan diecinueve palabras y con domicilio convencional en (4) Se eliminan nueve palabras

5.- CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, por sus generales manifiesta ser (3) Se eliminan diecinueve palabras y con domicilio convencional en (4) Se eliminan nueve palabras

El presente contrato se firma en siete tantos en la Ciudad de Colima, Colima el día 26 (veintiséis) del mes de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Representado por:

(5) Se eliminan diez palabras

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) datos de persona física, (2) nombre de persona física, (3) Nacionalidad, edad, estado civil, profesión, lugar y fecha de nacimiento de persona física, (4) Domicilio de persona física (5) nombre y firma de persona física; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

"LA PARTE ACREDITADA"
ESTADO DE COLIMA.
Representada por:

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Colima, el día 26 (veintiséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).


CARLOS DE LA MADRID